



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.11/Add.4  
20 de abril de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
54º período de sesiones  
Tema 26 del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE  
LA LABOR REALIZADA EN SU 54º PERÍODO DE SESIONES

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN

Relator: Sr. Roman KUZNIAR

ÍNDICE\*

Página

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN  
SU 54º PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1998/43.	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales . . . . .	3
1998/44.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico . . . . .	4

---

\* El documento E/CN.4/1998/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social figurarán en el documento E/CN.4/1998/L.11 y en las correspondientes adiciones al mismo.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. ( <u>continuación</u> )	
1998/45. Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos . . . . .	6
1998/46. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos . .	11
1998/47. Derechos humanos y terrorismo . . . . .	14
1998/48. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad . . . . .	17
1998/49. Derechos humanos y éxodos en masa . . . . .	19
1998/50. Personas internamente desplazadas . . . . .	23
1998/51. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas . . . . .	27
1998/52. La eliminación de la violencia contra la mujer	32
1998/53. Impunidad . . . . .	39
1998/54. Hacia una cultura de paz . . . . .	41
1998/55. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos . . . . .	43
1998/56. Quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos . . . . .	47
1998/57. Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos . . . . .	48
1998/58. Situación de los derechos humanos en Haití . .	52
1998/59. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos . . . . .	55
1998/60. Situación de los derechos humanos en Camboya .	58

1998/43. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Reiterando la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a niveles nacional e internacional,

Recordando su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la cual consideró los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones [graves] de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, a obtener reparación, preparados por el Sr. Theo van Boven como una base útil para dar atención prioritaria a la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1998/34) sometido a la Comisión en cumplimiento de la resolución 1997/29,

Tomando nota con interés de la positiva experiencia de países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos,

1. Insta una vez más a la comunidad internacional a prestar la debida atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;

2. Pide al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que designe un experto para que prepare una versión revisada de los principios y directrices básicos elaborados por el Sr. van Boven, teniendo en cuenta las opiniones y comentarios de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no

gubernamentales, y a que la presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 55º período de sesiones, con miras a su adopción por la Asamblea General;

3. Pide también al Secretario General que invite a los Estados que aún no lo hayan hecho y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen sus observaciones y comentarios sobre los principios y directrices básicos preparados por el Sr. van Boven lo antes posible, a más tardar el 31 de octubre de 1998, y que ponga la información a disposición del experto independiente;

4. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 55º período ordinario de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1998/44. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/2 aprobada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico el 5 de abril de 1989,

Recordando también su resolución 1997/45, de 11 de abril de 1997, sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico y celebrando el llamamiento dirigido al Alto Comisionado para los Derechos Humanos para que tomara medidas prácticas en ese sentido,

Reconociendo la valiosa contribución que pueden aportar las instituciones nacionales independientes y las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos en relación con el concepto de arreglos regionales,

Acogiendo con satisfacción la celebración del sexto seminario sobre acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que tuvo lugar en Teherán del 28 de febrero al 2 de marzo de 1998,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/50) y los avances logrados en la aplicación de la resolución 1997/45 de la Comisión de Derechos Humanos;
2. Acoge también con satisfacción las conclusiones de los seminarios regionales sobre diversas cuestiones de derechos humanos que se han celebrado en la región de Asia y el Pacífico, entre ellos el seminario celebrado en Manila del 7 al 11 de mayo de 1990, el seminario celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993, el seminario celebrado en Seúl del 18 al 20 de julio de 1994, el seminario celebrado en Katmandú del 26 al 28 de febrero de 1996 y el seminario celebrado en Ammán del 5 al 7 de enero de 1997;
3. Hace suyas las conclusiones del sexto seminario, en particular el Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico (E/CN.4/1998/50, anexo II), aprobado en el seminario con el fin de fortalecer la capacidad nacional para la promoción y la protección de los derechos humanos en la región;
4. Encomia los esfuerzos del Gobierno de la República Islámica del Irán que fue el anfitrión del sexto seminario sobre acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;
5. Toma nota de la contribución hecha por representantes de organizaciones no gubernamentales a la labor del seminario;
6. Toma nota asimismo de que los países de Asia y el Pacífico han desarrollado una serie de modelos de instituciones nacionales de acuerdo con sus propias condiciones nacionales;
7. Toma nota además de que las instituciones nacionales pueden hacer una contribución importante al actual proceso de formulación de arreglos regionales sobre derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, incluso en esferas tales como la educación en materia de derechos humanos, la cooperación mutua y el intercambio de información y, a ese respecto, celebra la creación del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico;
8. Alienta a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico a que consideren la posibilidad de utilizar las oportunidades que ofrecen las Naciones Unidas en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica para la promoción y protección de los derechos humanos,

para seguir reforzando las capacidades nacionales en el ámbito de los derechos humanos, y a este respecto insta al Alto Comisionado a que preste la debida atención a ese programa;

9. Alienta también a los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que celebren cursos prácticos regionales y subregionales, seminarios e intercambios de información destinados a fortalecer la cooperación regional para la promoción y la protección de los derechos humanos con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

10. Alienta además a todos los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales de la región de Asia y el Pacífico a que elaboren programas para la educación en materia de derechos humanos en esa región;

11. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 55º período de sesiones, un nuevo informe que contenga datos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución;

12. Decide seguir examinando la cuestión en su 55º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/45. Decenio de las Naciones Unidas para la Educación  
en la Esfera de los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el artículo 13 del Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reflejan los objetivos del artículo mencionado,

Teniendo en cuenta la resolución 1993/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, en que la Comisión recomendó que se estableciera como cuestión prioritaria de la política de educación el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica,

Estimando que para que todas las mujeres y todos los hombres y los niños puedan realizar su pleno potencial humano se les debe dar a conocer todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Estimando también que la educación sobre derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación por motivos sexuales y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que la educación sobre derechos humanos no debe limitarse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida mediante el cual las personas a todos los niveles de desarrollo y en todas las sociedades respeten la dignidad de los demás, así como los medios y métodos de garantizar ese respeto en todas las sociedades,

Convencida asimismo de que la educación y la información sobre los derechos humanos contribuyen a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de las mujeres y hombres de todas las edades, que tenga en cuenta en particular a los sectores vulnerables de la sociedad, como son los niños, los jóvenes, las personas de edad, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migrantes, los refugiados, las personas con virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida y las personas discapacitadas,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular los párrafos 78 a 82 de su segunda parte,

Recordando la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzó el 1º de enero de 1995 como Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos, acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio, tal como figuraba en el informe del Secretario General (A/49/261-E/1994/110/Add.1, anexo) y pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coordinara la ejecución del Plan de Acción,

Tomando nota de la resolución 52/127 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyeran a la ejecución del Plan de Acción y, en particular, establecieran, de conformidad con las condiciones nacionales, comités nacionales de amplia representación para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en materia de derechos humanos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General a la Asamblea General sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (A/52/469 y Add.1);

2. Acoque con satisfacción las medidas adoptadas por los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para aplicar el Plan de Acción y para desarrollar actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, según se indica en el informe del Secretario General;

3. Insta a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción, en particular estableciendo, según lo permitan las condiciones nacionales, comités nacionales de amplia representación para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las directrices para los planes de acción nacionales para la educación sobre los derechos humanos contenidas en el informe del Secretario General (A/52/469/Add.1);



4. Insta también a los gobiernos a que hagan participar a las organizaciones nacionales y a las organizaciones no gubernamentales locales y a las de base comunitaria en la ejecución de sus planes nacionales, y les presten apoyo en esta tarea;

5. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, dentro de los límites de los recursos existentes, acelere la ejecución del Plan de Acción y, en particular, aliente y facilite la creación de planes nacionales de acción para la educación sobre los derechos humanos en los Estados Miembros de conformidad con las condiciones nacionales;

6. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, incluida la organización de cursos de capacitación y la elaboración de materiales de capacitación específicamente destinados a profesionales, así como la difusión de materiales de información sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica;

7. Pide a los órganos que se ocupan de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos que consideren la posibilidad de aprobar una observación general acerca de la educación sobre derechos humanos y que, al examinar los informes de los Estados Partes, destaquen las obligaciones de los Estados Partes en la esfera de la educación e información sobre los derechos humanos y que reflejen esta especial atención en sus observaciones finales;

8. Invita a los organismos especializados y a los programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas a que contribuyan, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la aplicación del Plan de Acción, y a que cooperen estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado a este respecto;

9. Insta a los órganos, entidades y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que impartan capacitación sobre los derechos humanos de la mujer a todo el personal y los funcionarios de las Naciones Unidas;

10. Hace un llamamiento a las organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, regional y nacional, así como a las organizaciones intergubernamentales, en particular a las que se ocupan de la mujer, el trabajo, el desarrollo, los alimentos, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el medio ambiente, y a todos los demás grupos interesados en la justicia social, defensores de los derechos humanos, educadores, organizaciones religiosas y medios de comunicación a que emprendan actividades concretas de enseñanza académica, no académica y no institucionalizada, incluidos actos culturales, por su propia cuenta o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la ejecución del Plan de Acción;

11. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales a que emprendan iniciativas de educación e información en la esfera de los derechos humanos como aportación a la conmemoración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que prosigan esta labor de conformidad con el Plan de Acción durante todo el Decenio;

12. Pide a la Oficina del Alto Comisionado que considere los medios y arbitrios adecuados, incluida la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias, para apoyar las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, incluidas las emprendidas por organizaciones no gubernamentales;

13. Decide proseguir el examen de la cuestión de la educación sobre los derechos humanos en su 55º período de sesiones dentro del mismo tema del programa, en relación con la cuestión de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos.

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/46. Composición del personal de la Oficina del  
Alto Comisionado para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1), la Comisión de Derechos Humanos reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías sería la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que ese objetivo era compatible con el principio de una distribución geográfica y equitativa y tenía en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, financieros y de otra índole al Centro de Derechos Humanos para que pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció al mismo tiempo la necesidad de reestructurar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que respondiera a sus necesidades reales,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, con lo cual se mejorará la actual composición del personal, sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

Observando con preocupación que el informe presentado por el Alto Comisionado a la Comisión acerca de la composición geográfica y las funciones del personal de su Oficina (E/CN.4/1998/52), de conformidad con la resolución 1997/76, muestra clara e inequívocamente que una de las regiones está excesivamente representada en la composición del personal,

Expresando nuevamente su preocupación por la insuficiente representación de los países en desarrollo en la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta en particular el criterio de una distribución geográfica equitativa,

1. Toma nota del informe del Alto Comisionado acerca de la composición del personal de su Oficina (E/CN.4/1998/52);

2. Acoge con beneplácito la declaración de la Alta Comisionada ante la Tercera Comisión de la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en la que expresó su buena disposición a lograr un equilibrio geográfico apropiado, así como el deseo de unir al Norte y al Sur en un decidido compromiso conjunto en favor de los derechos humanos, en el proceso para cubrir los altos cargos clave de la Oficina, inclusive el cargo de Alto Comisionado Adjunto;

3. Reafirma que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debe servir de guía al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta el criterio de una distribución geográfica equitativa;

4. Considera que, en el proceso de reestructuración de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución geográfica del personal de la Oficina, favoreciendo una distribución más equitativa de los puestos, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de los países en desarrollo, incluso para ocupar los puestos clave;

5. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar que se preste especial atención a la contratación de personal de los países en desarrollo para llenar las vacantes existentes, así como para cubrir nuevos puestos en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con miras a lograr una distribución geográfica equitativa, dando a este respecto especial prioridad a la contratación para los puestos de alto nivel y de la categoría del cuadro orgánico, así como a la contratación de mujeres;

6. Pide nuevamente al Secretario General que, al firmar con los países acuerdos en virtud de los cuales se proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que aseguren la asignación de recursos financieros adicionales para garantizar que los funcionarios de países en desarrollo puedan trabajar en calidad de oficiales subalternos del cuadro orgánico, conforme al principio de una distribución geográfica equitativa; además, se debe establecer un mecanismo permanente en virtud del cual, por cada oficial subalterno del cuadro orgánico de un país

donante que se incorpore a la Oficina, se incorpore otro oficial subalterno del cuadro orgánico procedente de un país en desarrollo;

7. Destaca la importancia de que todos los puestos, inclusive los correspondientes a nombramientos especiales para operaciones sobre el terreno, se anuncien públicamente, lo cual comprenderá la difusión de descripciones pormenorizadas de las funciones entre todos los Estados antes de cubrir esos puestos;

8. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que vele por que a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico no se les encomienden tareas políticamente delicadas en las que su imparcialidad pueda verse puesta en entredicho;

9. Reafirma la importancia de velar por el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide a la Alta Comisionada que siga procurando que el desempeño de su mandato y el de la Oficina se rija por estos principios;

10. Pide a la Alta Comisionada que presente a la Comisión, en su 55º período de sesiones, un amplio informe sobre la aplicación de la presente resolución, el cual deberá incluir:

a) La composición del personal de la Oficina, organizada por grupos regionales de las Naciones Unidas y con indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo, inclusive con respecto al personal que no sea de plantilla;

b) Las medidas adoptadas para mejorar la actual situación, y los resultados de esas medidas;

c) Recomendaciones para mejorar la situación actual;

11. Decide examinar esta cuestión en su 55º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 36 votos  
contra 16 y una abstención. Véase cap. IX.]

1998/47. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 50/6 de 24 de octubre de 1995,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena los días 14 a 25 de junio de 1993,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 49/60, de 9 de diciembre de 1994, 50/53, de 11 de diciembre de 1995, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, 51/210, de 17 de diciembre de 1996, y 52/133, de 12 de diciembre de 1997, así como su propia resolución 1997/42, de 11 de abril de 1997,

Tomando nota de la resolución 1997/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, y señalando la decisión de realizar un estudio general del terrorismo y los derechos humanos que podría incluir la posibilidad de estudiar la repercusión del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones sobre los grupos vulnerables de la sociedad tales como mujeres, niños, personas de edad, refugiados, minorías y pueblos indígenas,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo quincuagésimo aniversario se cumple en 1998, dice en su preámbulo que todo individuo y todo órgano de la sociedad promoverá, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de todos los derechos y libertades consagrados en la Declaración,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y por quienquiera que sea practicado, no puede justificarse jamás, en caso alguno, ni tampoco como medio de promover y proteger los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que, a pesar de los esfuerzos desplegados en los planos nacional e internacional, han continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo también presente que en muchos casos el terrorismo es un grave problema para la democracia, la sociedad civil y el imperio del derecho,

Teniendo presente además que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir libre de temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que todo el mundo debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Profundamente preocupada por las manifiestas violaciones de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

Deplorando profundamente el gran número de personas inocentes, en particular mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas, en actos indiscriminados y ciegos que no pueden justificarse en ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación que muchos grupos terroristas están conectados con otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de armas y drogas en los ámbitos nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes, robos, blanqueo de dinero y violaciones,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, en particular el derecho a la vida,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben conformarse estrictamente al derecho internacional que incluye normas internacionales sobre los derechos humanos,

Destacando la necesidad de fortalecer todavía más la cooperación internacional entre los Estados, las organizaciones y los organismos

internacionales, las organizaciones y los sistemas regionales, así como las Naciones Unidas, con el fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y por quienquiera que sea practicado, e invitando a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que se sumen a los Estados para condenar el terrorismo,

Señalando que la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo,

1. Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo;
2. Condena las violaciones del derecho a vivir sin temor y del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;
3. Reitera su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y por quienquiera que sean cometidos, por tratarse de actos que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y el imperio del derecho, y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;
4. Condena toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;
5. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces, en estricta conformidad con el derecho internacional que incluye normas internacionales sobre los derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y por quienquiera que sea practicado;
6. Insta a la comunidad internacional a intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con el objeto de erradicarlo;



7. Insta a que, según corresponda, todos los mecanismos y procedimientos competentes de derechos humanos aborden las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

8. Toma nota del documento de trabajo presentado por la Sra. Kalliopi K. Konfa, titulado "Terrorismo y derechos humanos" (E/CN.4/Sub.2/1997/28), y señala en particular la necesidad de que se siga estudiando el papel y la responsabilidad de los agentes que no sean Estados en la esfera de los derechos humanos;

9. Pide al Secretario General que continúe reuniendo información, incluida una recopilación de estudios y publicaciones, sobre las repercusiones del terrorismo y de la lucha contra el terrorismo en el pleno disfrute de los derechos humanos, de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como instituciones académicas, y que la ponga a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados de la Comisión de Derechos Humanos para su examen;

10. Decide seguir examinando esta cuestión como asunto de prioridad en su 55º período de sesiones.

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada por 33 votos contra ninguno  
y 20 abstenciones. Véase cap. IX.]

1998/48. Los derechos humanos y la privación arbitraria  
de la nacionalidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1997/36 de 11 de abril de 1997,

Reafirmando el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el apartado iii) del párrafo d) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las

Formas de Discriminación Racial, el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, como lo reafirman la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos o de sexo,

Recordando que la privación de la nacionalidad de una persona puede conducir a la apatridia,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70 de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

1. Reafirma la importancia del derecho de toda persona a una nacionalidad como derecho humano inalienable;
2. Reconoce que la privación arbitraria de la nacionalidad por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos o de sexo es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de adoptar medidas y de promulgar leyes que discriminen contra personas o grupos de personas por motivos de raza, color, sexo, religión u origen nacional o étnico impidiendo o menoscabando el ejercicio en pie de igualdad de su derecho a una nacionalidad, especialmente si hace apátrida a una persona, y a que revoquen esas leyes si ya están vigentes;
4. Observa que la plena integración social de la persona puede impedirse a causa de la privación arbitraria de la nacionalidad;
5. Toma nota de la información recibida en respuesta a la petición del Secretario General;

6. Exhorta a los mecanismos apropiados de la Comisión de Derechos Humanos y a los órganos competentes creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas a que sigan reuniendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como toda recomendación al respecto, en sus informes;

7. Pide al Secretario General que presente un informe a la Comisión en su 55º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. Decide seguir ocupándose de este asunto.

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/49. Derechos humanos y éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Preocupada por la escala y magnitud de los éxodos y desplazamientos de personas en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y personas desplazadas, una gran proporción de los cuales son mujeres y niños,

Recordando sus anteriores resoluciones en la materia, en particular la resolución 1997/75 de 18 de abril de 1997, así como las resoluciones de la Asamblea General y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reconoció que las violaciones de derechos humanos, las persecuciones, los conflictos políticos y étnicos, la hambruna y la inseguridad económica, la pobreza y la violencia generalizada figuraban entre las causas profundas que provocaban los éxodos y desplazamientos en masa de poblaciones,

Recordando todas las normas pertinentes de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, los principios de la protección internacional para los refugiados y las Conclusiones generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y que los solicitantes de asilo deben tener acceso a procedimientos justos y rápidos para la determinación de su estatuto,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, tienen una capacidad

considerable para abordar las violaciones de los derechos humanos que provocan movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o impiden una solución duradera a su penosa situación,

Observando la complementariedad entre los sistemas de protección de los derechos humanos y la acción humanitaria, y que la cooperación entre ambos constituye una importante contribución a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que se ven obligadas a ser parte en éxodos y desplazamientos en masa,

Reconociendo la complementariedad de los mandatos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como la importancia de la cooperación entre sus respectivas Oficinas,

Acogiendo con satisfacción los constantes esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados en todo el mundo, y para lograr que los refugiados puedan ejercer su derecho fundamental a regresar a sus países y permanecer en ellos en condiciones seguras y dignas,

1. Recuerda que la Asamblea General en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento hecho a todos los Estados para que fomentaran los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuvieran de denegarlos a los integrantes de sus respectivas poblaciones por razones de nacionalidad, origen étnico, raza, género, edad, religión o idioma;

2. Toma nota con interés del informe sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/1998/51) presentado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos;

3. Reafirma la necesidad de que todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales interesadas intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos que se realizan a escala mundial para hacer frente a las situaciones de derechos humanos que conducen a éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a los graves problemas que provocan esos éxodos;

4. Destaca la responsabilidad de todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países, en particular países en desarrollo, afectados por éxodos en masa de refugiados y personas

desplazadas, y hace un llamamiento a los gobiernos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas para que continúen respondiendo a las necesidades de asistencia de los países que acogen grandes cantidades de refugiados hasta que se encuentren soluciones duraderas;

5. Recuerda el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que declara que toda persona tiene derecho a buscar asilo contra la persecución y a disfrutar de él en otros países, y que este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

6. Alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como a los instrumentos regionales relativos a los refugiados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

7. Exhorta a los Estados a que garanticen la protección efectiva de los refugiados, en particular mediante el respeto del principio de no devolución;

8. Reconoce que las mujeres y los niños constituyen la mayoría de casi todas las poblaciones de refugiados y que, además de los problemas que tienen en común con todos los demás refugiados, las mujeres y las niñas en estas circunstancias son vulnerables a la discriminación por razón del género y a violaciones de derechos humanos específicas a su género;

9. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, en el desempeño de su mandato y en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste especial atención a las situaciones que causen o amenacen con causar éxodos o desplazamientos en masa, y que contribuya a los esfuerzos para hacer frente eficazmente a estas situaciones con medidas de promoción y protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, sistemas de alerta temprana, intercambio de información, prestación de asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación tanto en los países de origen como en los de acogida;

10. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a fin de contribuir a la creación de un entorno propicio para un retorno en condiciones viables y sostenibles en las

sociedades donde ha habido un conflicto, mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema de justicia, la creación de instituciones nacionales independientes capaces de defender los derechos humanos, y programas amplios de educación en materia de derechos humanos, así como el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales mediante programas de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

11. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión, a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, que faciliten a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos toda la información pertinente de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen o afecten a los refugiados y personas desplazadas, para que pueda tomar las medidas adecuadas en el desempeño de su mandato en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados;

12. Acoge con satisfacción la contribución aportada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a los debates de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, y la invita a hacer uso de la palabra ante la Comisión en todos sus futuros períodos de sesiones;

13. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que invite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que proporcionen información y comentarios, y a que, en la medida de los recursos disponibles, prepare y presente a la Comisión en su 56° período de sesiones un informe sobre las medidas para evitar las violaciones y denegaciones de derechos humanos que dan lugar a éxodos y desplazamientos en masa y que se cometen durante los mismos;

14. Decide seguir examinando la cuestión en su 56° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades

fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión" y el subtema titulado "Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas".

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/50. Personas internamente desplazadas

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del grave problema que ello plantea a la comunidad internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular la resolución 1997/39, de 11 de abril de 1997, así como las de la Asamblea General y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) en relación con la necesidad de elaborar estrategias mundiales para abordar el problema del desplazamiento interno,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que ello plantea a los Estados y la comunidad internacional de estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho análogo de los refugiados y reconociendo que la protección de las personas internamente desplazadas se vería reforzada si se determinasen, reafirmasen y consolidasen sus derechos específicos de protección,

Tomando nota de los progresos realizados hasta la fecha por el representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos para elaborar un marco jurídico, en particular la compilación y análisis de normas jurídicas y el desarrollo de principios rectores; el análisis de arreglos institucionales; la celebración de un diálogo con los gobiernos y la publicación de una serie de informes sobre situaciones especiales de países, junto con propuestas de medidas correctivas,

Acojiendo con satisfacción la cooperación que se ha establecido entre el representante del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos y la Organización Mundial de la Salud, así como la Organización Internacional para las Migraciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones y organismos internacionales y regionales competentes,

Acojiendo también con satisfacción la decisión del Comité Permanente entre Organismos de invitar con carácter permanente al representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos a participar en sus reuniones y alentando la intensificación de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para los desplazados internos,

1. Toma nota del informe del representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos (E/CN.4/1998/53), incluido el estudio de los aspectos jurídicos relativos a la protección contra el desplazamiento arbitrario (Add.1) y los principios rectores de los desplazamientos internos (Add.2) presentados por el representante del Secretario General;

2. Expresa su reconocimiento al representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por la función catalizadora que sigue desempeñando para aumentar el nivel de sensibilidad respecto de la difícil situación de los desplazados internos;

3. Expresa su reconocimiento también a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia y protección a los desplazados internos y apoyado la labor del representante del Secretario General, les insta a seguir haciéndolo y pide a los demás que presten apoyo a las iniciativas del representante;

4. Alienta al representante del Secretario General a que, mediante un diálogo ininterrumpido con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, continúe su análisis de las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de las personas desplazadas, las medidas de prevención y los medios de reforzar la



protección, la asistencia y las soluciones destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta las situaciones concretas;

5. Toma nota con interés de la decisión del Comité Permanente entre Organismos de acoger con satisfacción los principios rectores y alentar a sus miembros a que compartan dichos principios con sus juntas ejecutivas;

6. Toma nota de la intención manifestada por el representante del Secretario General de utilizar los principios rectores en su diálogo con los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y le pide que informe a la Comisión de los esfuerzos que realice y de las observaciones que se le formulen;

7. Acoge con satisfacción la atención específica prestada por el representante del Secretario General a las necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo de las mujeres y los niños desplazados internamente y le alienta a que siga prestando atención a esas necesidades;

8. Expresa su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al representante del Secretario General a visitar sus países y les invita a que presten la debida consideración en sus diálogos con el representante a sus recomendaciones y sugerencias y le comuniquen información sobre las medidas adoptadas al respecto;

9. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que faciliten las actividades del representante del Secretario General, en especial los gobiernos con situaciones de desplazamiento interno que todavía no han formulado invitaciones o respondido positivamente a las peticiones de información del representante;

10. Elogia los esfuerzos del representante del Secretario General por promover una estrategia global centrada en la prevención, así como una mejor protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos;

11. Alienta al representante del Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Coordinador del Socorro de Emergencia y a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Programa Mundial de Alimentos, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización Internacional para las Migraciones y al Comité Internacional de la Cruz Roja y a todas las demás

organizaciones competentes de asistencia humanitaria y desarrollo a que sigan intensificando su colaboración mediante la elaboración de marcos de cooperación que promuevan la protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, entre otras cosas, designando centros de coordinación en sus organizaciones para estas cuestiones;

12. Insta a esas organizaciones a que, especialmente por conducto del Comité Permanente entre Organismos, sigan centrándose en los problemas relativos a la protección, asistencia y soluciones para los desplazados internos, incluido el establecimiento de un sistema más amplio y coherente de obtención de datos sobre su situación, y a que fortalezcan su colaboración con el representante del Secretario General;

13. Acoge con satisfacción las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales, como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de los Estados Americanos, para atender las necesidades de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, y les alienta a que fortalezcan esas actividades y su cooperación con el representante;

14. Acoge con satisfacción la atención prestada por los pertinentes relatores, grupos de trabajo, expertos y órganos creados en virtud de tratados a los problemas de desplazamiento interno, y les exhorta a que continúen recabando información sobre situaciones que hayan originado ya o pudieran originar desplazamientos internos y a que incluyan información y recomendaciones pertinentes al respecto en sus informes y faciliten éstos al representante del Secretario General;

15. Hace un llamamiento al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de que continúe elaborando proyectos, en cooperación con los gobiernos, organizaciones internacionales pertinentes y el representante del Secretario General, para promover los derechos humanos de los desplazados internos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y a que incluya en su informe a la Comisión información sobre su aplicación;

16. Decide prorrogar por otros tres años el mandato del representante;

17. Pide al Secretario General que proporcione a su representante, dentro de los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el

desempeño eficaz de su mandato, y alienta al representante del Secretario General a que siga solicitando la contribución de las instituciones locales, nacionales y regionales;

18. Decide seguir examinando la cuestión del desplazamiento interno en su 55º período de sesiones.

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/51. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la igualdad de derechos del hombre y la mujer está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema y las conclusiones convenidas 1997/2, adoptadas por el Consejo Económico y Social, sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y pidió que se integraran la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que, en la Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20, cap. I), la Conferencia Mundial sobre la Mujer pidió a todos los organismos y órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos;

Destacando el importante papel de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, acogiendo complacida sus conclusiones convenidas sobre los derechos humanos de la mujer, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, y la niña, adoptadas en su 42º período de sesiones,

Reafirmando el importante papel que los grupos y organizaciones no gubernamentales de mujeres desempeñan en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer,

1. Acoge complacida el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/49 y Add.1);

2. Acoge también complacida el propósito del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de integrar los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas;

3. Destaca que el objetivo de incorporar la perspectiva de género es alcanzar la igualdad del hombre y la mujer y que ello comprende garantizar que en todas las actividades de las Naciones Unidas se incorporen los derechos humanos de la mujer y, con este fin, pide a todos los actores pertinentes que apliquen las conclusiones convenidas del Consejo Económico y Social por medio de medidas tales como la adopción de políticas para la incorporación de la perspectiva de género, la mejora de los instrumentos de incorporación de la perspectiva de género, el establecimiento de instrumentos y mecanismos para la supervisión y la evaluación, y la creación de mecanismos de rendición de cuentas respecto de la incorporación de la perspectiva de género;

4. Destaca también que la obligación de incorporar la perspectiva de género en las actividades principales comienza a los niveles más elevados y, por tanto, alienta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que, en colaboración con la División para el Adelanto de la Mujer, elabore una declaración de misión y estrategias en la materia para aplicar efectivamente las conclusiones convenidas;

5. Acoge complacida la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos encaminadas a incorporar los derechos humanos de la mujer en las actividades principales tales como el plan de trabajo conjunto

(E/CN.6/1998/2/Add.1), y pide que este plan siga reflejando todos los aspectos de los trabajos en marcha e indique dónde existen obstáculos e impedimentos y esferas en que se debe intensificar la colaboración, y que se facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43º período de sesiones;

6. Pide que se intensifique la cooperación y la coordinación entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y entre la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer a fin de promover más eficazmente los derechos humanos de la mujer, en particular:

a) Colaborando en la redacción de informes para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, desarrollando la primera iniciativa de este tipo (E/CN.4/1998/22-E/CN.6/1998/11) y comunicándose recíprocamente sus informes;

b) Compartiendo sistemáticamente información sobre la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con miras a asegurar que sus observaciones finales y recomendaciones generales se utilicen mejor en los trabajos de los demás órganos creados en virtud de tratados y en las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

c) Desarrollando la capacidad para aplicar las conclusiones convenidas del Consejo Económico y Social sobre la incorporación de la perspectiva de género en las principales actividades, en particular mediante la capacitación y la concienciación sobre la problemática de la mujer, especialmente para el personal que participa en operaciones de derechos humanos sobre el terreno;

7. Pide que en los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se adopte periódica y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos y en sus informes se incluyan información y análisis cualitativos sobre los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

8. Acoge con beneplácito, a este respecto, el documento (E/CN.4/1997/131, anexo) preparado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para la reunión de relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos celebrada del 28 al 30 de mayo de 1996 (véase E/CN.4/1997/3), y la descripción que allí se hace de que la adopción de una perspectiva de género en los informes y análisis es un examen de los efectos del género en la forma que reviste una violación de los derechos humanos, las circunstancias en que se produce una violación concreta, las consecuencias para la víctima y la disponibilidad y accesibilidad de remedios, e insta a la aplicación de las recomendaciones concernientes a los métodos de trabajo y a la metodología de presentación de informes, incluidas las fuentes de información y los análisis específicos por género en las conclusiones y recomendaciones;

9. Señala a la atención la necesidad de poner a punto estrategias prácticas destinadas a dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos (E/CN.4/1996/105, anexo) y, a este respecto, recomienda que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, junto con otros organismos y secretarías pertinentes de las Naciones Unidas, estudien la posibilidad de organizar otra reunión de esa naturaleza para evaluar las medidas adoptadas y los obstáculos que se opongan a la aplicación de esas directrices, y en particular valorar las posibles nuevas estrategias para aplicarlas;

10. Alienta los esfuerzos que realizan los órganos creados en virtud de tratados para vigilar de manera más efectiva los derechos humanos de la mujer en sus actividades, y reitera que todos los órganos creados en virtud de tratados tienen la obligación de integrar en su labor una perspectiva de género teniendo presente la necesidad de:

a) Elaborar directrices en las que se tenga en cuenta el género a los efectos del examen de los informes de los Estados Partes;

b) Elaborar, con carácter prioritario, una estrategia común para la integración de los derechos humanos de la mujer en su labor, a fin de que en el marco de su mandato cada órgano vigile la cuestión de los derechos humanos de la mujer;

c) Incorporar un análisis basado en el género e intercambiar periódicamente información en la redacción de observaciones generales y recomendaciones, a fin de preparar observaciones generales que reflejen una perspectiva de género;

d) Incorporar una perspectiva de género en las observaciones finales, a fin de que las observaciones finales de cada órgano muestren un perfil de las fortalezas y debilidades de cada Estado Parte en lo que respecta al disfrute por la mujer de los derechos garantizados en el instrumento de que se trate;

11. Insta a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o en otra forma contraria al derecho internacional de los tratados, a examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas, y a retirar las reservas que sean contrarias al objeto y el propósito de la Convención o que de otra manera sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

12. Insta a los órganos, entidades y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a tener presente, entre otras cosas, la necesidad de contar con especialistas en los derechos humanos de la mujer a la hora de contratar personal;

13. Señala a la atención la necesidad de dar la consideración necesaria a los derechos humanos de las mujeres y de las niñas en los preparativos para el examen quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena y la conmemoración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, a este respecto, acoge complacida las recomendaciones contenidas en la resolución 1998/..., aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica

y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones, y la publicación de la carpeta de información "Los derechos humanos de la mujer, responsabilidad de todos" por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

14. Pide al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 55º período de sesiones;

15. Decide seguir examinando esta cuestión en su 55º período de sesiones.

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/52. La eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando sus resoluciones 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y 1997/44, de 11 de abril de 1997, en la que se renovó dicho mandato,

Acojiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se reconoce que la violencia contra la mujer viola, impide o anula el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresa su preocupación por el hecho de que estos derechos y libertades no se protejan ni promuevan desde hace mucho tiempo en relación con la violencia contra la mujer,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se afirmó que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso



sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona y deberán ser eliminadas,

Señalando la resolución 52/99 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, en la que, entre otras cosas, se reafirmaba que las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña constituyen una forma clara de violencia contra la mujer y la niña y una forma grave de violación de sus derechos humanos,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las mujeres refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las muchachas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son objetivos especiales, particularmente vulnerables a la violencia,

Reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado constituyen infracciones graves del derecho humanitario internacional,

Destacando que la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuirá a eliminar la violencia contra la mujer y que la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este proceso, y acogiendo con satisfacción la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20, cap. I), y las medidas de seguimiento tales como las conclusiones convenidas adoptadas en su 42º período de sesiones por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con la violencia contra la mujer, las mujeres en situaciones de conflicto armado y los derechos humanos de la mujer, así como las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal aprobadas por la Asamblea General en su resolución 52/86 de 12 de diciembre de 1997,

Señalando con reconocimiento la activa participación de la Relatora Especial en el 42º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se pide que se adopten medidas para integrar la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, se insiste en la importancia de esforzarse para lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, y se insta a la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

1. Acoge con satisfacción el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias (E/CN.4/1998/54 y Add.1) y la alienta en su futura labor;

2. Encomia a la Relatora Especial por su análisis de la cuestión de la violencia contra la mujer en la familia y en la comunidad, así como la perpetrada o condonada por el Estado;

3. Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o condonada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

4. Condena también todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, reconoce que se trata de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional y pide una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa naturaleza, en particular a los asesinatos, las violaciones, incluidas las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados;

5. Alienta a los gobiernos a que apoyen los esfuerzos para crear una corte penal internacional cuyos estatutos y funcionamiento abarquen consideraciones relativas a las diferencias por motivo de sexo, que permitan aplicar los estatutos con esa perspectiva;

6. Pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

7. Celebra los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para solicitar información a los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia, a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, en particular, cuando proceda, mediante llamamientos y comunicaciones urgentes con otros relatores especiales;

8. Pide a los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, a otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y se ocupen de la cuestión de la violencia contra las mujeres en custodia y en tiempos de conflicto armado;

9. Subraya las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para evitar la violencia contra ella, incluida la violencia contra la mujer en tiempos de conflicto armado, la violencia contra la mujer en custodia y contra las mujeres refugiadas y desplazadas internamente, y exhorta a los Estados a:

a) Empeñarse activamente en ratificar y aplicar todas las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer, y observar las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;

b) Incluir en los informes presentados de conformidad con las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo, siempre que sea posible, e información relacionada con la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing;

c) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

d) Establecer y reforzar, o modificar cuando sea necesario, en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en custodia o en situaciones de conflicto armado, y asegurar que sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario;

e) Promulgar nuevas leyes cuando sea necesario y reforzar las leyes vigentes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del Estado que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones, y revisar las leyes vigentes y adoptar medidas eficaces contra los responsables de esos actos de violencia;

f) Cooperar con el Tribunal Internacional para Rwanda y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en la detención y proceso de los individuos encausados por delitos sexistas y todos los demás delitos dentro de su jurisdicción;

g) Proteger a los niños, en particular a las niñas, en situaciones de conflicto armado contra la participación, el reclutamiento, la violación y la explotación sexual y los abusos mediante la observancia de los principios internacionales de derechos humanos aplicables y el derecho humanitario;

h) Crear, mejorar o desarrollar, según proceda, y financiar programas de formación para personal judicial, jurídico, médico, social, docente, de policía, militar, de mantenimiento de la paz y de inmigración, a fin de evitar los abusos de poder que conducen a la violencia contra la mujer, y

sensibilizar a dicho personal acerca del carácter de los actos sexistas y las amenazas de violencia con miras a conseguir un trato justo de las mujeres víctimas;

i) Incluir según proceda consideraciones relacionadas con las diferencias por motivos de sexo en las políticas, reglamentos y prácticas nacionales de inmigración y asilo, a fin de ofrecer protección a las mujeres que la reclamen basándose en persecución por motivos sexistas;

j) Examinar las definiciones y normas jurídicas existentes y considerar la posibilidad de modificarlas para lograr que protejan plenamente los derechos humanos de todas las mujeres y niñas afectadas por los conflictos armados, y reafirmar en particular que la violación, incluida la violación sistemática, y la esclavitud sexual en los conflictos armados constituyen crímenes de guerra y, en determinadas circunstancias, delitos contra la humanidad y un acto de genocidio tal como se define en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

k) Tener en cuenta la repercusión de los conflictos armados sobre la salud de todas las mujeres y adoptar medidas para abordar toda la gama de las necesidades de salud de la mujer, incluidas las mujeres con discapacidades, y las necesidades psicológicas debidas a los traumas causados por los abusos sexuales y los efectos de las violaciones de sus derechos;

10. Recuerda a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, e insta a los Estados que aún no sean partes en la Convención a que se esfuercen activamente para ratificarla o adherirse a ella a fin de lograr la ratificación universal para el año 2000;

11. Pide a los Estados que erradiquen las prácticas tradicionales o consuetudinarias, en particular la mutilación genital femenina, que son perjudiciales o discriminatorias contra la mujer y que constituyen violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer, mediante la elaboración y aplicación de legislación y políticas nacionales

que prohíban esas prácticas, el procesamiento de quienes perpetren esas prácticas y programas de concienciación, educación y capacitación;

12. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43° período de sesiones su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones acerca de la aplicación de la resolución 52/99 de la Asamblea General;

13. Pide a los gobiernos que apoyen las iniciativas de las organizaciones femeninas y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo para despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

14. Renueva su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

15. Invita a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, incluso mediante la celebración de misiones conjuntas y la elaboración de informes conjuntos cuando proceda;

16. Pide al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43° período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

17. Decide seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 55° período de sesiones.

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/53. Impunidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando también su resolución 1994/44, de 5 de marzo de 1994, y tomando nota de la resolución 1997/28 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 28 de agosto de 1997, así como del párrafo 91 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Convencida de que la expectativa de impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos o del derecho humanitario internacional alienta esas violaciones y es uno de los obstáculos fundamentales para la observancia de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional y para la plena aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Convencida además de que la denuncia de las violaciones de los derechos humanos, la entrega de sus autores a la justicia, la obtención de justicia para las víctimas, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones orientarán a las sociedades futuras, y de que todo ello es parte integrante de la promoción y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la prevención de futuras violaciones,

Reconociendo que exigir responsabilidades a los autores de violaciones graves de los derechos humanos es uno de los elementos esenciales de toda reparación eficaz para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y un factor clave para conseguir un sistema de justicia justo y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la estabilidad en un Estado,

Acogiendo con agrado el establecimiento, por parte de varios Estados en los que han ocurrido violaciones de los derechos humanos en el pasado, de mecanismos para denunciar esas violaciones, en particular comisiones investigadoras o comisiones de averiguación de la verdad y reconciliación,

Destacando la importancia de establecer un tribunal penal internacional permanente como medida para luchar contra la impunidad, y reconociendo al mismo tiempo la labor de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda,

1. Subraya la importancia de luchar contra la impunidad para prevenir violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional e insta a los Estados a que presten la necesaria atención a la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, en particular las cometidas contra mujeres, y a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a esta importante cuestión;

2. Reconoce que para las víctimas de violaciones de los derechos humanos el conocimiento público de su sufrimiento y de la verdad acerca de los autores de esas violaciones es esencial para la rehabilitación y la reconciliación, e insta a los Estados a que redoblen los esfuerzos para ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un proceso justo y equitativo mediante el cual puedan investigarse y hacerse públicas esas violaciones, y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso;

3. Subraya la importancia de adoptar todas las medidas posibles y necesarias para que respondan ante la justicia los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional; e insta a los Estados a que actúen respetando las debidas garantías procesales;

4. Exhorta a los Estados y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que consideren la posibilidad de prestar a los Estados, cuando lo soliciten, asistencia y cooperación concretas y prácticas con miras a alcanzar los objetivos establecidos en la presente resolución;

5. Toma nota del informe presentado por el Sr. Louis Joinet de conformidad con la decisión 1996/119 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1) y del conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, que figura en su anexo, y pide al Secretario General que invite a los Estados, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que le comuniquen sus opiniones y observaciones al respecto;



6. Pide al Secretario General que invite a los Estados a que proporcionen información sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y sobre los recursos que pueden ejercitar las víctimas de esas violaciones;

7. Pide también al Secretario General que reúna la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de la presente resolución, y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

8. Invita a los relatores especiales y demás mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos a que consideren debidamente la cuestión de la impunidad en el cumplimiento de sus mandatos;

9. Decide seguir examinando la presente cuestión en su 55º período de sesiones, dentro del tema del programa titulado "Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/54. Hacia una cultura de paz

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 50/173, de 22 de diciembre de 1995, y 51/101, de 12 de diciembre de 1996, sobre una cultura de paz, y 51/104, de 12 de diciembre de 1996, sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reafirmando que, puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres que deben erigirse los baluartes de la paz,

Teniendo en cuenta que una cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos, fortalece la solidaridad entre los pueblos y el diálogo entre las culturas, y promueve la participación democrática y el derecho al desarrollo de hombres y mujeres en pie de igualdad,

Considerando que una cultura de paz es un proceso de transformación integral y desarrollo institucional que tiene sus orígenes en la interacción social y la tolerancia, y que se expresa por medio de los principios de libertad, justicia, democracia, convivencia pacífica y cooperación entre los pueblos,

Reconociendo que la cultura es un todo integral y una base para el desarrollo intelectual de todo ser humano, y afirmando la necesidad del acceso, en pie de igualdad, de los niños, hombres y mujeres, incluidos los ancianos, a la ciencia del saber, y en particular a una educación para la paz, así como al disfrute del bello legado de la humanidad, en aras del pleno desarrollo de los individuos como seres humanos,

Subrayando la necesidad de elaborar, en vísperas del nuevo milenio, políticas preventivas para favorecer el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular alentando a todos los seres humanos a adoptar una cultura de paz,

Tomando nota de que la Asamblea General pidió al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presentara a la Asamblea, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe consolidado que contuviera un proyecto de declaración y programa de acción sobre una cultura de paz, de conformidad con la resolución 52/13 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1997,

1. Acoge con beneplácito la resolución 52/13 de la Asamblea General, titulada "Cultura de paz";
2. Acoge asimismo con beneplácito la resolución 52/15 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1997, en que la Asamblea proclamó el año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz;
3. Insta a los Estados a que promuevan una cultura de paz basada en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en el respeto de los derechos humanos, la democracia, la educación para la paz, la promoción del desarrollo sostenible y la mayor participación de las mujeres, como enfoque integral para prevenir la violencia en sus diversas manifestaciones;

4. Decide examinar la cuestión de una cultura de paz en su 55º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/55. Instituciones nacionales de promoción  
y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y sus propias resoluciones relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992, la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la resolución 1997/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997, y la resolución 52/128 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997,

Acojiendo con agrado el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco jurídico más adecuado a sus necesidades y circunstancias especiales para conseguir que los derechos humanos se promuevan y protejan en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando también la Plataforma de Acción (A/CONF.177/20, cap. I) aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se instó a los gobiernos a que crearan y fortalecieran instituciones nacionales independientes que promoviesen y protegiesen los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, como recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Acojiendo con agrado el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, especialmente a través del cuarto Encuentro Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrado en Mérida (México), en noviembre de 1997, y expresando su reconocimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por haber organizado ese acontecimiento,

Acojiendo también con agrado el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, incluido el segundo Encuentro del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Nueva Delhi en septiembre de 1997, el tercer Encuentro Internacional de instituciones de mediación y derechos humanos, celebrado en Riga en junio de 1997, y el primer Encuentro de instituciones nacionales del Mediterráneo de promoción y protección de los derechos humanos de la región del Mediterráneo, celebrado en Marrakech (Marruecos) en abril de 1998,

Acojiendo además con agrado la recomendación formulada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en septiembre de 1997 en el sentido de que los Estados miembros consideren la posibilidad de establecer instituciones nacionales eficaces de derechos humanos,

Tomando nota de la importancia que reviste encontrar una forma adecuada de participación de las instituciones nacionales en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y observando que varias instituciones nacionales han participado constructivamente desde hace algún tiempo en estas reuniones como parte de las delegaciones de Estados Miembros,

1. Reafirma la importancia de desarrollar instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los

derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, que figuran en el anexo a la resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, de la Asamblea General;

2. Alienta a los Estados Miembros a que establezcan tales instituciones, o a que las fortalezcan si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

3. Acoge con agrado las decisiones anunciadas recientemente por un creciente número de Estados de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o de considerar su establecimiento;

4. Reafirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, allí donde existen, como organismos apropiados, entre otras cosas, para la difusión de documentación sobre los derechos humanos y otras actividades de información pública durante el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004); y alienta a las instituciones nacionales a desempeñar un papel activo, a nivel nacional y local, en la conmemoración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

5. Encomia las actividades del Alto Comisionado para los Derechos Humanos encaminadas a promover y fortalecer las instituciones nacionales;

6. Acoge con satisfacción las declaraciones de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el sentido de que la labor relativa a las instituciones nacionales tendrá suma prioridad para su Oficina y la alienta a continuar sus esfuerzos por integrar esa labor en las actividades básicas de la Oficina;

7. Invita a los gobiernos a aportar recursos adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

8. Toma nota de la función que cumple el Comité de Coordinación creado por las instituciones nacionales y reconocido por la resolución 1994/54 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ayudando a los gobiernos e instituciones nacionales, cuando lo solicitan, a aplicar las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

9. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones del Comité de Coordinación durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, bajo los auspicios del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y con su cooperación;

10. Pide también al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria a las reuniones regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos existentes y al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

11. Considera importante que las instituciones nacionales establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales puedan participar de modo conveniente por derecho propio en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios;

12. Toma nota del informe del Secretario General relativo a la participación de instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos (E/CN.4/1998/47) y, en particular, de las posibles formas de participación que se esbozan en ese documento, y pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 55º período de sesiones un informe que incluya un análisis detallado de las consecuencias de esas posibles formas de participación y las medidas prácticas necesarias para hacer avanzar ese proceso;

13. Considera que mientras tanto deberían seguir aplicándose las medidas existentes para facilitar su participación;

14. Acoge con agrado la decisión de celebrar el tercer encuentro regional para Asia y el Pacífico de instituciones nacionales, el segundo encuentro regional de instituciones nacionales de África y el tercer encuentro regional de instituciones nacionales de Europa dentro del próximo año;

15. Invita a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyan al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos con el fin de financiar, cuando sea necesario, la asistencia de representantes de instituciones nacionales;

16. Reconoce el importante y constructivo papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, en cooperación con las instituciones nacionales, para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

17. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 55º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución;

18. Decide seguir examinando esta cuestión en su 55º período de sesiones.

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/56. Quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales de los seres humanos, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reconociendo que la Declaración Universal de Derechos Humanos es un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, así como una fuente de inspiración y una base para el progreso ulterior en la esfera de los derechos humanos,

Preocupada por el hecho de que los derechos humanos y las libertades fundamentales no sean respetados de manera plena y universal, de que sigan siendo violados en todas partes del mundo, y de que haya personas que aún padecen la miseria y están privadas del pleno disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y de que algunos pueblos aún se ven privados del disfrute pleno del derecho a la libre determinación,

Destacando la necesidad de intensificar la acción nacional y la cooperación internacional con vistas a la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la necesidad de promover una mayor conciencia acerca de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Reafirmando también la necesidad de asegurar el ejercicio cabal de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte integrante, inalienable, e indivisible, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando además la necesidad de que la comunidad internacional continúe examinando y evaluando los progresos realizados en la esfera de los derechos humanos desde que se aprobó la Declaración y determine los obstáculos que se oponen al avance en esta esfera y las formas de superarlos,

Consciente de que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que puedan ejercerse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la decisión de la Asamblea General de convocar el 10 de diciembre de 1998 una sesión plenaria para celebrar el cincuentenario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Declara solemnemente su voluntad de alcanzar la plena realización de la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse y como fuente de inspiración para continuar promoviendo y protegiendo todos los derechos humanos y las libertades fundamentales -políticos, económicos, sociales, civiles y culturales- incluido el derecho al desarrollo.

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1998/57. Servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1995, en que la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y la



decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987, en virtud de la cual el Secretario General estableció el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos, así como la resolución 1997/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997,

Recordando asimismo la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos propuso un programa ampliado de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, así como una gestión más eficiente y transparente del programa,

Consciente de que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, conforme al mandato que le confió la Asamblea General en su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993, debe encargarse, entre otras cosas, de proporcionar servicios de asesoramiento y cooperación técnica a petición de los Estados interesados y de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1998/92) sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluido el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos y tomando nota también de las recomendaciones de la Junta de Síndicos de dicho Fondo,

1. Declara que los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica prestados a petición de los gobiernos con miras a desarrollar la capacidad nacional de los países en la esfera de los derechos humanos constituyen uno de los medios más eficientes y eficaces para promover y proteger todos los derechos humanos y la democracia;

2. Acoge con beneplácito, por tanto, el número cada vez mayor de solicitudes de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos como expresión de la creciente determinación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos, y alienta a todos los Estados que precisen asistencia en esta esfera a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento y cooperación técnica a fin de lograr el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. Alienta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga fomentando las posibilidades de prestar servicios de asesoramiento y desarrollar actividades de cooperación técnica;

4. Destaca que, con el fin de ayudar a los Estados a promover y proteger los derechos humanos y a reforzar el Estado de derecho y la democracia, debe darse prioridad a los programas de cooperación técnica concebidos para atender las necesidades específicas de los países solicitantes;

5. Reafirma que la prestación de servicios de asesoramiento y actividades de cooperación técnica no exime a ningún país de las actividades de supervisión del programa de derechos humanos, y observa a este respecto que, para ayudar a obtener resultados duraderos, las actividades de supervisión y prevención quizá tengan que ir acompañadas de actividades de promoción mediante servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

6. Celebra los esfuerzos realizados para integrar en el programa de cooperación técnica los factores relacionados con las consideraciones por motivo de sexo;

7. Reafirma que los servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos exigen una colaboración y coordinación estrechas entre los órganos y todos los organismos especializados de las Naciones Unidas que participan en esta esfera a fin de aumentar la eficacia y la eficiencia de sus respectivos programas y promover todos los derechos humanos, el imperio del derecho y la democracia;

8. Acoge complacida en este sentido la intensificación de la colaboración entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como la solicitud hecha por el Secretario General al Alto Comisionado de que lleve a cabo un análisis de la asistencia técnica facilitada por las entidades de las Naciones Unidas en las esferas relacionadas con los derechos humanos y formule propuestas para mejorar la complementariedad de las medidas;

9. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a los relatores y representantes especiales y a los grupos de trabajo a que sigan incluyendo en sus recomendaciones, siempre que

sea oportuno, propuestas de proyectos concretos para su aplicación en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

10. Subraya la necesidad de que se aumente la asignación de recursos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos;

11. Agradece las contribuciones hechas al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos y acoge con particular beneplácito las contribuciones crecientes de los países en desarrollo, e invita a más gobiernos y organizaciones no gubernamentales a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones;

12. Pide a la Junta de Síndicos que siga prestando asistencia a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para supervisar, examinar y mejorar constantemente la aplicación de los proyectos de cooperación técnica, realizar evaluaciones completas de las necesidades, vigilar los proyectos en curso y evaluar los proyectos concluidos, e invita al Presidente de la Junta a que intervenga ante la Comisión;

13. Destaca la necesidad de nombrar un nuevo coordinador del Fondo de Contribuciones Voluntarias que tenga experiencia considerable en la cooperación para el desarrollo;

14. Pide al Secretario General que:

a) De conformidad con el párrafo 16 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena y en colaboración con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias, consiga una gestión eficiente del Fondo de Contribuciones Voluntarias, unas normas de gestión de proyectos estrictas y transparentes, evaluaciones periódicas de los programas y proyectos, y la difusión de los resultados de la evaluación, incluidos informes sobre la ejecución de programas y las cuentas financieras, y que organice reuniones de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y las organizaciones que participen directamente en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

b) Siga ofreciendo a la Junta de Síndicos la asistencia administrativa necesaria, organice las reuniones de la Junta y asegure que sus conclusiones

figuren en el informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos;

c) Presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones un informe analítico sobre los progresos realizados, los logros concretos obtenidos y los obstáculos encontrados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos.

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1998/58. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de promover los derechos humanos y cumplir con las obligaciones por ellos contraídas en los diversos instrumentos internacionales en esta materia,

Recordando su resolución 1997/52, de 15 de abril de 1997, y la resolución 52/138 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997,

Teniendo en cuenta el informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití presentado por el Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Adama Dieng, a la Asamblea General (A/52/499) y la nota de la Secretaría de 5 de febrero de 1998 (E/CN.4/1998/97),

Reconociendo las importantes contribuciones de la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, la Misión de las Naciones Unidas para la Transición en Haití, que cesó el 30 de noviembre de 1997, la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití, actualmente en funciones, en el empeño de restaurar y fortalecer la

democracia en Haití, así como de establecer un clima de libertad y tolerancia propicio para el respeto de los derechos humanos en ese país,

Reconociendo la interdependencia y el reforzamiento mutuo entre la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el compromiso de la comunidad internacional de apoyar, afianzar y promover este principio,

Expresando su preocupación ante los efectos negativos causados en la situación política, económica y social de Haití por la ausencia de un acuerdo en torno al nombramiento de Primer Ministro,

Teniendo en cuenta que el pueblo de Haití debe expresar en los próximos meses su voluntad política, mediante elecciones libres, honestas y transparentes, conforme a la Constitución y las leyes,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de cooperación técnica en Haití (A/52/515),

Tomando nota con satisfacción de la renovación del mandato de la Misión Civil Internacional en Haití por parte de la Asamblea General, mediante su resolución 51/196 B, de 31 de julio de 1997,

Acogiendo con beneplácito las mejoras en la situación de los derechos humanos en Haití ocurridas desde el restablecimiento del régimen democrático y tomando nota de las declaraciones de las autoridades haitianas en el sentido de que el Gobierno de dicho país sigue comprometido a respetar tales derechos,

Señalando su inquietud por los problemas de seguridad confrontados por la sociedad haitiana, algunos de los cuales se deben a las difíciles condiciones sociales y económicas de dicha sociedad, y que son, a la vez, causa y efecto de las limitaciones del sistema judicial y del aparato de policía, como señalan los informes del Experto Independiente,

Reiterando su satisfacción por la invitación a visitar el país dirigida por el Gobierno de Haití a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer,

1. Agradece al Secretario General, a sus Representantes Especiales y al Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación

de los derechos humanos en Haití su labor ininterrumpida de consolidación de las instituciones democráticas de Haití y del respeto de los derechos humanos en ese país;

2. Toma nota con reconocimiento del informe del Sr. Adama Dieng, Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos, a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Haití (A/52/499), así como de las recomendaciones que en él figuran;

3. Invita al Gobierno de Haití a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. Reitera la importancia que, para la realización de un proceso real y efectivo de transición y de reconciliación nacional, tienen los trabajos de investigación emprendidos por la Comisión Nacional de la Verdad y de la Justicia, e insta una vez más al Gobierno de Haití a emprender procesos judiciales contra los responsables de violaciones de derechos humanos identificados por la Comisión de la Verdad y de la Justicia y a crear estructuras efectivas de apoyo para las víctimas, principalmente mujeres, niños y sus familiares;

5. Alienta a los dirigentes políticos y representantes de la sociedad civil haitiana a proseguir un diálogo que permita llegar a un rápido acuerdo, y salir del punto muerto en que se encuentra la designación del Primer Ministro;

6. Exhorta a las autoridades haitianas a movilizar la voluntad política para la consecución de la reforma y el fortalecimiento del sistema judicial y el mejoramiento de las cárceles del país;

7. Señala a la atención la necesidad de que la Policía Nacional de Haití siga recibiendo adiestramiento técnico que la capacite para cumplir eficazmente sus funciones, dentro de un cuadro de respeto a los derechos humanos;

8. Acoge con beneplácito el informe presentado por el Secretario General sobre la ejecución del programa de cooperación técnica en Haití que lleva adelante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para

los Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la capacidad institucional en esta materia, especialmente en cuanto a la reforma legislativa, la capacitación del personal de la administración de justicia y la educación en materia de derechos humanos, y le pide que presente un nuevo informe sobre la aplicación de este programa a la Comisión en su 55° período de sesiones;

9. Invita a la comunidad internacional, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que continúen participando en la reconstrucción y desarrollo de Haití, teniendo presente la persistente fragilidad de la situación política, económica y social del país;

10. Toma nota con satisfacción de la puesta en marcha por el Gobierno de Haití de la Oficina de Protección del Ciudadano e invita al Alto Comisionado a contribuir a su reforzamiento por medio de un programa de cooperación técnica, de manera que la Oficina pueda convertirse en una institución nacional para la promoción de los derechos humanos, totalmente abierta a la participación de la sociedad civil;

11. Invita una vez más a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que considere favorablemente la invitación del Gobierno de Haití a visitar ese país;

12. Invita al Experto Independiente a que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 55° período de sesiones, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití;

13. Decide continuar examinado esta cuestión en su 55° período de sesiones, dentro del tema titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1998/59. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando su resolución 1997/47, de 11 de abril de 1997, en la que pidió al Experto Independiente, entre otras cosas, que estudiase la mejor forma de ejecutar lo antes posible, si se solicitaba, un programa de servicios de asesoramiento para Somalia, con las contribuciones de los organismos y programas de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que el desmoronamiento de la autoridad gubernamental en Somalia ha exacerbado la grave situación de los derechos humanos en el país,

Reconociendo, como afirmó la Experta Independiente, que la comunidad internacional no debe abandonar al pueblo de Somalia y que los derechos humanos deben incluirse en el programa de conversaciones sobre el futuro de Somalia,

Reconociendo asimismo que el pueblo de Somalia es el principal responsable de la tarea de reconciliación nacional y que él es quien debe decidir libremente su sistema político, económico y social,

1. Acoge con satisfacción el informe de la Experta Independiente y, en particular, sus conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/1998/96);

2. Expresa su profunda preocupación por los informes de ejecuciones arbitrarias y sumarias, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, y violencia, en particular contra las mujeres y los niños, así como por la falta de un sistema judicial eficaz, indispensable para garantizar el derecho a un juicio imparcial de conformidad con las normas internacionales;

3. Insta encarecidamente a todas las partes en Somalia a que:

a) Respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario relativo a los conflictos armados internos;

b) Apoyen, como recomendó la Experta Independiente, el restablecimiento del Estado de derecho en todo el país, en particular aplicando las normas internacionalmente aceptadas de justicia penal; y

c) Protejan al personal de las Naciones Unidas, al personal de socorro humanitario y a los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de comunicación internacionales;



4. Exhorta

a) A todas las partes en el conflicto de Somalia a que se empeñen en lograr una solución pacífica a la crisis;

b) A las organizaciones regionales y subregionales y a los países interesados a que continúen e intensifiquen sus esfuerzos para facilitar la tarea de reconciliación nacional en Somalia, consciente de que la coexistencia pacífica de todas las partes y grupos es base fundamental para el respeto de los derechos humanos; y

c) A los distintos países donantes, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que incorporen los principios y objetivos de derechos humanos en la labor humanitaria y de desarrollo que realizan en Somalia, y a que cooperen con la Experta Independiente;

5. Pide a la Experta Independiente que informe sobre la situación de los derechos humanos en Somalia a la Comisión, en su 55º período de sesiones, en particular mediante una evaluación detallada de los medios necesarios para organizar un programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica por medio de, entre otras cosas, las contribuciones de los organismos y programas de las Naciones Unidas sobre el terreno, así como del sector no gubernamental;

6. Celebra la decisión de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de designar a un oficial de derechos humanos en el marco de la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas y Coordinador de la Asistencia Humanitaria para Somalia;

7. Pide al Secretario General que proporcione a la Experta Independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y que proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realicen la Experta Independiente y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para prestar servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

8. Invita a los gobiernos y a las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las peticiones de asistencia del Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

9. Decide seguir examinando la cuestión en su 55º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1998/60. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991, en particular la tercera parte de ese Acuerdo relativa a los derechos humanos,

Recordando su resolución 1997/49, de 11 de abril de 1997, la resolución 52/135 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, y las resoluciones pertinentes anteriores, inclusive su propia resolución 1993/6, de 19 de febrero de 1993, en la que pidió al Secretario General que nombrara un representante especial en Camboya, y recordando asimismo el ulterior nombramiento de ese representante especial,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya requiere la adopción de medidas especiales para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de toda la población de Camboya e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas anteriores, tal como se estipuló en el Acuerdo firmado en París en 1991,

Deseando que las Naciones Unidas respondan en forma positiva a fin de prestar asistencia a las actividades para investigar la trágica historia de Camboya, en particular la responsabilidad por los delitos internacionales cometidos en el pasado, tales como actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad,

Acojiendo con satisfacción el papel que sigue desempeñando la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya, y la visita que hizo a este país en enero de 1998,

1. Pide al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la oficina en Camboya del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, preste asistencia al Gobierno de ese país con miras a garantizar la protección de los derechos humanos de toda su población y proporcione recursos suficientes a fin de que funcione mejor la presencia operacional en Camboya de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y para que el Representante Especial siga desempeñando sus funciones con diligencia;

2. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos (A/52/489, sec. III), y alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con la Oficina, en particular en los preparativos para las elecciones nacionales;

3. Acoge también con satisfacción el acuerdo adoptado por el Gobierno de Camboya de prorrogar el mandato de la oficina en Phnom Penh del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, lo cual permitirá a la oficina proseguir sus actividades y mantener sus programas de cooperación técnica;

4. Alienta al Gobierno de Camboya a que pida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preste asesoramiento y asistencia técnica con respecto a la creación de una institución nacional independiente encargada de la promoción y protección de los derechos humanos, y espera con interés el establecimiento de tal institución;

5. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/1998/95), en particular su preocupación por el problema de la impunidad, la independencia del poder judicial y el establecimiento del Estado de derecho, el empleo de la tortura, la administración penitenciaria y los malos tratos a los presos, así como la prostitución infantil y la trata de niños;

6. Expresa profunda preocupación por los numerosos casos de violaciones de los derechos humanos, inclusive ejecuciones extrajudiciales, torturas, inclusive violaciones, y arresto y detención ilegales, así como de violencia en relación con actividades políticas, comprendidas las de marzo y julio

de 1997, a que se hace referencia en los informes del Representante Especial, y exhorta al Gobierno de Camboya a que investigue con la máxima urgencia las violaciones de los derechos humanos y enjuicie, con arreglo a la ley y de conformidad con las normas internacionales relativas a los derechos humanos, a todos los que las hayan cometido;

7. Expresa también profunda preocupación por la situación de impunidad reinante en Camboya y subraya que la solución del persistente problema de la impunidad al que se ha referido el Representante Especial, inclusive la derogación del artículo 51 de la Ley de funcionarios públicos de 1994 y el enjuiciamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos, y el garantizar la seguridad de las personas y los derechos de asociación, reunión y expresión, siguen siendo asuntos prioritarios de carácter crítico y urgente, así como medidas indispensables para crear un clima desfavorable para la realización de elecciones libres, imparciales y dignas de crédito;

8. Acoge con satisfacción el marco legislativo adoptado por la Asamblea Nacional, pero pide que se convoque lo antes posible al Consejo Constitucional, que el clima político durante los preparativos de las elecciones y durante su realización esté exento de intimidación, que las fuerzas armadas permanezcan neutrales, que todos los partidos políticos tengan un acceso libre y equitativo a los medios de comunicación electrónicos e impresos, que el voto individual sea secreto, que se brinde plena cooperación a los observadores locales e internacionales y que todos los partidos actúen en forma constructiva y acepten los resultados de las elecciones;

9. Acoge también con beneplácito el retorno de los líderes políticos del extranjero, lo cual constituye un requisito fundamental para un proceso electoral digno de crédito, así como el papel que desempeña la oficina del Secretario General en Phnom Penh en lo tocante a la tarea de observar el regreso al país de esos líderes y a la reanudación sin trabas de sus actividades políticas;

10. Acoge asimismo complacida la decisión del Secretario General de aceptar la invitación del Gobierno de Camboya dirigida a las Naciones Unidas para que desempeñen una función de coordinación en la supervisión internacional de las elecciones programadas para el 26 de julio;

11. Insta a los Estados Miembros a que contribuyan al proceso electoral, incluso mediante la prestación de asistencia para la celebración de las elecciones, la provisión de observadores electorales y la aportación de contribuciones al Fondo Fiduciario;

12. Acoge favorablemente la cesación del fuego y exhorta a todas las partes camboyanas a aplicar plenamente sus condiciones, así como a facilitar la integración de todas las unidades en las fuerzas armadas de Camboya y garantizar su seguridad;

13. Insta al Gobierno de Camboya, en su calidad de Parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a que adopte todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, inclusive en la vida pública y política del país, y a combatir la violencia, en todas sus formas, contra la mujer;

14. Exhorta al Gobierno de Camboya a que adopte medidas concretas para luchar contra la prostitución infantil y la trata de niños y, a ese respecto, a que colabore con la oficina en Camboya del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las organizaciones no gubernamentales, con miras a formular un plan de acción;

15. Expresa su reconocimiento al Gobierno y pueblo de Tailandia por la asistencia humanitaria ofrecida a las personas desplazadas de Camboya, acoge con satisfacción el papel que desempeñan los organismos de las Naciones Unidas en lo que respecta a la repatriación de refugiados y personas desplazadas e insta al Gobierno de Camboya a velar por la plena reintegración de éstos en la sociedad y la vida política del país y, en particular, a hacer todo lo posible para que puedan participar en las próximas elecciones;

16. Acoge con beneplácito la firma, en mayo de 1997, de un memorando de entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Camboya con miras a oficializar su cooperación en la esfera del trabajo infantil;

17. Toma nota con preocupación de las observaciones del Representante Especial acerca del sistema judicial y la administración penitenciaria, e insta encarecidamente al Gobierno de Camboya a que redoble sus esfuerzos para crear un sistema judicial eficaz e imparcial, incluida la convocación del

Consejo Supremo de la Magistratura, y a que establezca un sistema que garantice el sustento básico de los presos y continúe tratando de mejorar el entorno físico de las cárceles;

18. Expresa profunda preocupación por las consecuencias devastadoras para la sociedad camboyana de la utilización de minas terrestres antipersonal y alienta al Gobierno de Camboya a que prosiga sus esfuerzos para la remoción de esas minas y a que asigne prioridad a la adopción del proyecto de ley sobre la prohibición de todas las minas terrestres antipersonal;

19. Hace suyas las observaciones del Representante Especial en el sentido de que las violaciones de derechos humanos más graves de la historia reciente de Camboya han sido perpetradas por el Jemer Rojo, que sigue cometiendo sus crímenes, inclusive la toma y el asesinato de rehenes, hasta este momento, y toma nota con preocupación de que ningún dirigente del Jemer Rojo ha tenido que responder de ellos;

20. Pide al Secretario General que examine la solicitud de las autoridades camboyanas de que se les preste asistencia para tomar medidas en relación con las graves violaciones del derecho camboyano e internacional cometidas anteriormente, incluida la posibilidad de que el Secretario General designe un grupo de expertos encargado de evaluar las pruebas existentes y de proponer nuevas medidas, como medio para lograr la reconciliación nacional, afianzar la democracia y ocuparse de la cuestión de la responsabilidad individual;

21. Alienta al Gobierno de Camboya a que incluya a organizaciones no gubernamentales camboyanas de derechos humanos en las actividades relacionadas con la rehabilitación y reconstrucción de Camboya;

22. Toma nota con reconocimiento de que el Secretario General utiliza el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina en Camboya del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como se estipula en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, e invita a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las fundaciones y los particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones a ese Fondo;

23. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 55° período de sesiones, un informe sobre el papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos, y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial acerca de las cuestiones comprendidas en su mandato;

24. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 55° período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

52ª sesión,  
17 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]